

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00608

Decídese el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 16 de noviembre de 2021, que rehízo la liquidación de costas.

En síntesis, la censora señala que en la liquidación de costas no se incluyó el valor del recibo de caja expedido por la Cámara de Comercio para radicar el oficio de embargo por valor de \$5.900,00.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Es sabido que se condenará en costas a la parte que resulte vencida en el proceso, condena que se hará en la sentencia o en el auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquélla, en cuya liquidación se incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales realizados con la parte beneficiaria con la condena y las agencias en derecho que fije el magistrado o el juez (arts. 365 y 366 C.G.P.).

En tal cuenta incluye el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

En punto a los gastos, es requisito esencial que aparezcan debidamente comprobados, que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, por lo cual es deber de prudencia de la parte que lo realizó que siempre que se produzca un estipendio, debe existir el comprobante respectivo; además, que sea necesario, es decir de utilidad para el desarrollo del proceso y que se trate de gastos autorizados por la ley, esto es, que alguna norma expresamente los contemple; y, además que sea razonable.

2. En el asunto sometido a estudio, la parte demandante se duele porque en la liquidación de costas no se incluyó el valor correspondiente a un recibo de caja expedido por la Cámara de Comercio por valor de \$5.900,00 correspondiente a la expedición de un certificado de existencia y representación de Alimentos Buena Mesa S.A.S.

En auto de 15 de junio de 2021 se decretó el embargo y retención del 30% de los honorarios que devengara el demandado William José García Manrique en Alimentos Buena Mesa S.A.S., siendo librado el oficio No. 1033 de 7 de septiembre de 2021.

3. La parte demandante en mensaje de datos recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 8 de octubre de 2021, aportó un recibo de pago por valor de \$5.900,00 por concepto de certificado de existencia y representación de Alimentos Buena Mesa S.A.S., junto con la prueba de la remisión del oficio No. 1033 de 7 de septiembre de 2021 a esa sociedad ese mismo día a la dirección electrónica atarditi@gmail.com consignada en el aludido certificado.

De suerte, que la demandante, beneficiaria de la condena en costas, incurrió en ese gasto útil para la materialización de la medida cautelar decretada, el que se encuentra debidamente comprobado, resuelta viable su inclusión en la respectiva liquidación.

4. De suerte, que la liquidación de costas quedará así:

Agencias en derecho	\$442.675,00
Notificaciones	\$ 91.500,00
Gastos oficio embargo.....	<u>\$ 5.900,00</u>
Total	\$540.075,00

5. En suma, se modificará el numeral segundo de la providencia censurada para aprobar la liquidación de costas en la suma de \$540.075,00.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el numeral segundo del auto de dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas en la suma de \$540.075,00.

TERCERO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-68 de 2 de mayo de 2022

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf96d3f2550d6748f68c2fbc9e56b031c2ec57a6f6bd48ceb507a64e57a85fad**

Documento generado en 29/04/2022 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>